



PA.SCF.I.64.013.Familiar

**ALIMENTOS. LA SENTENCIA O CONVENIO EN QUE SE CONSIGNE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA, DEBE INCLUIR PREVENCIÓNES TANTO AL DEUDOR ALIMENTARIO ASALARIADO, COMO A SU PATRÓN.**

El artículo 36 del Código de Familia para el Estado de Yucatán enuncia, entre otras cosas, el imperativo consistente en que en toda sentencia o convenio que determine una pensión alimenticia se prevendrá al deudor alimentario con que informe a la autoridad judicial y al acreedor alimentario, si cambia de empleo, dentro de un plazo de diez días contados a partir de ese evento, con expresión de la denominación o razón social de su nuevo trabajo, su ubicación, el puesto o cargo que desempeñe y el monto del salario percibido; ello con la finalidad de que continúe con el cumplimiento de la obligación a su cargo, sin incurrir en responsabilidad. Asimismo, el artículo 110, fracción V, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, establece una obligación, dirigida a todo patrón que efectúe descuentos a los salarios de sus trabajadores en concepto de alimentos, relativa a que, en caso de que un empleado deje de prestar sus servicios personales subordinados, el empleador deberá informarle tal circunstancia a la autoridad judicial competente y a los acreedores alimentarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral. Así pues, la norma federal perteneciente a la materia laboral es armónica con el ámbito estatal del derecho de familia, pues ambas materias forman parte de un solo sistema, que responde a una misma intención, que es la de garantizar el efectivo cumplimiento del derecho humano a la alimentación. En ese sentido, los jueces deberán, en los casos que se conozcan los datos del patrón, incluir en la sentencia o convenio las dos prevenciones de mérito, a saber: la primera, dirigida al deudor alimentario para que avise en un espacio temporal de diez días el cambio de trabajo, y la segunda, orientada al patrón, a fin de que informe la terminación laboral, dentro de un plazo de cinco días.



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 821/2013. 18 de septiembre de 2013. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

**\*NOTA: ESTE PRECEDENTE AISLADO HA INTEGRADO EL PRECEDENTE OBLIGATORIO CON CLAVE DE CONTROL: PO.SCF.46.015.Familiar**